Comisión Especial de Seguridad y Convivencia
Carpetas Nos 656 de 2015 y 1659 de 2016

Versión Taquigráfica N° 847 de 2016

SEGURIDAD PRIVADA

Regulación

Consideración en particular del proyecto

DERECHO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Regulación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 8 de diciembre de 2016

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante José Carlos Mahía.
MIEMBROS:	Señores Representantes Fernando Amado, Sonia Cayetano, Jorge Gandini, Macarena Gelman, Oscar Groba, Enzo Malán, Orquídea Minetti, Gonzalo Mujica, Nicolás Olivera, Gustavo Penadés, Iván Posada y Jaime Mario Trobo.
SECRETARIO:	Señor Francisco J. Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Habiendo número, está abierta la reunión.

——Se pasa a considerar el artículo 9º del Título III "De los Trabajadores de la Seguridad Privada", que había quedado desglosado.

Voy a leer la modificación que se ha propuesto:

"El trabajador de la seguridad privada, será quien desempeñe actividades vinculadas a la protección de personas y bienes, vigilancia, manejo, custodia y transporte de valores, instalación de elementos de seguridad y la respuesta técnica respectiva.

Salvo las tareas de guardaespaldas, patrullaje dinámico y transporte de valores, las funciones se cumplirán dentro de un recinto o área determinada.

Entiéndase por patrullaje dinámico al marco de movilidad que posee un guardia para el cumplimiento de la tarea específica para la cual fue contratado, sin que ello implique realizar tareas de seguridad pública o transporte de valores".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- La propuesta remitida por el Poder Ejecutivo genera más dudas que la redacción del artículo original.

Aquí se dice: "Entiéndase por patrullaje dinámico al marco de movilidad […]". ¿Qué es el marco de movilidad? El concepto marco de movilidad me parece algo ambiguo, por no decir inexplicable. En realidad, la explicación que me dieron días atrás de que se trataría de esa camioneta de la empresa de seguridad que está haciendo recorridas por todos lados, me evacuó las dudas, y esta redacción me genera otras. Y continúa diciendo: "[…] que posee un guardia" -es mucho más que un guardia- "para el cumplimiento de la tarea específica para la cual fue contratado" -en realidad no fue contratado el guardia, sino la empresa- "sin que ello implique realizar tareas de seguridad pública o transporte de valores".

Me parece que la redacción es poco feliz. Veremos si es posible mejorarla.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- ¿Con esta redacción el trabajador que se desempeña como sereno de un recinto pasaría a ser un trabajador de la seguridad privada?

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que la función es otra.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Su tarea es la protección y custodia de bienes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo dejo a criterio de los miembros de la Comisión; ahora no soy miembro informante.

Entiendo que se trata de la vigilancia, y refiere fundamentalmente a las empresas del rubro y no a un sereno que puede custodiar una estancia, un galpón o una panadería. Lo involucraría si se entiende que está dentro de las normas generales, pero no lo veo como una figura específica.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Me genera dudas el final del artículo propuesto, que dice: "[…] sin que ello implique realizar tareas de seguridad pública o transporte de valores". Estamos en el proyecto de seguridad privada. ¿Qué quiere decir sin que implique realizar tareas de seguridad pública? Un guardia de la seguridad privada aunque esté en un ámbito público no podría hacerlo. Porque los guardias de la seguridad privada se desempeñan en ámbitos públicos, pero desarrollan seguridad privada.

Como decía el señor diputado Penadés, el texto genera más dudas de las que ya tenía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizá, "sin que ello implique realizar tareas de seguridad pública" sea sobreabundante, porque parto de la base de que la seguridad pública es monopolio del Estado y, por lo tanto, no es competencia privada. Quizá, podríamos quitar el final de la oración, de manera que la redacción fuera la siguiente: "Entiéndase por patrullaje dinámico al marco de movilidad que posee un guardia para el cumplimiento de la tarea específica para la cual fue contratado". Allí poner un punto. Esa redacción podría definir la duda técnica que estaba planteada en la Comisión en cuanto a qué era el patrullaje dinámico. Podemos estar o no de acuerdo con la definición, yo no tengo elementos mínimos de formación como para acotar algo en esta materia. Si la redacción del artículo la finalizamos donde propongo, el texto queda suficientemente abierto como para abarcar a una persona que se movilice en un vehículo o en lo que sea.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Creo que la respuesta del Ministerio del Interior es más complicada que lo que se establecía en el artículo 9º original. Sugiero que se vote el artículo 9º sin tener en cuenta la respuesta del Ministerio del Interior.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- El Ministerio hizo otra sugerencia en la redacción que dice: "Salvo las tareas de guardaespaldas, patrullaje dinámico y transporte de valores, las funciones se cumplirán dentro de un recinto o área determinada".

Este podría ser el inciso final del artículo 9º desglosado.

Si todos están de acuerdo, lo votaríamos con este inciso.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Pasamos a considerar el artículo 10 desglosado.

La Secretaría me informa que desde el Ministerio del Interior se acepta la propuesta planteada aquí por los legisladores; podrá ser cualquiera de las dos opciones. Voy a leer las dos opciones: "El trabajador podrá portar armas con el respectivo chaleco antibalas, según la reglamentación […]"; "El trabajador podrá portar armas con el respectivo chaleco antibalas, de acuerdo a lo que disponga el decreto reglamentario […]".

Les parece elegir "de acuerdo a lo que disponga el decreto reglamentario"?

(Apoyados)

——Para que quede claro, voy a leer la redacción definitiva. Dice así: "El trabajador podrá portar armas con el respectivo chaleco antibalas, de acuerdo a lo que disponga el decreto reglamentario, atendiendo la matriz de riesgo de cada actividad que la misma determinará".

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- Propongo cambiar la palabra "con" por el término "usando".

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "El trabajador podrá portar armas usando el respectivo chaleco antibalas, de acuerdo a lo que disponga el decreto reglamentario, atendiendo la matriz de riesgo de cada actividad que la misma determinará".

SEÑOR GANDINI (Jorge).- La redacción propuesta establece que el trabajador puede usar armas solo si tiene chalecos antibalas. Eso no es lo que propone la redacción original, que determina que "podrá portar armas con el respectivo chaleco antibalas según la reglamentación". ¿Qué es lo que nos quieren decir? Que la reglamentación determinará cuándo pueden usar armas con chaleco antibalas y cuándo puede usarlas sin chaleco antibalas. Yo no sé cuál es la diferencia en este sentido; tiendo a pensar que siempre que usa armas tiene que andar con chaleco antibalas. ¿Será así?

(Diálogos)

——Lo cierto es que con la redacción propuesta le estamos cambiando el sentido. Si dice que el trabajador podrá portar armas con el respecto chaleco antibalas según la reglamentación, significa que podrá usarlas con el chaleco antibalas según lo que establezca la reglamentación, lo diga o no. En consecuencia, será la reglamentación la que establecerá, por ejemplo, que un trabajador de la seguridad que usa armas en un galpón de noche, tiene que estar toda la noche con el chaleco antibalas, o como está dentro de un galpón, cerrado, asegurado y demás, puede tener armas y no necesariamente tiene que usar el chaleco; imagino que la propuesta se hizo pensando en situaciones de ese tipo.

Entonces, es la reglamentación la que va a decir cuándo tiene que usar chaleco antibalas. Si aprobamos esta otra redacción, siempre que use armas tendrá que usar chaleco antibalas. Es decir que estaríamos cambiando el sentido.

SEÑOR POSADA (Iván).- Parecería que en este caso la mejor solución sería la que sugiere el señor diputado Penadés, o sea, poner la conjunción "y".

Además, sugiero sustituir la expresión “la misma” por “el mismo”, ya que estamos hablando del decreto reglamentario.

Por lo tanto, el artículo establecería: “El trabajador podrá portar armas y el respectivo chaleco antibalas de acuerdo a lo que disponga el decreto reglamentario, atendiendo la matriz de riesgo de cada actividad que el mismo determinará”. En definitiva, será el decreto reglamentario el que va a establecer las condiciones para el porte de armas y de los chalecos antibalas.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Me parece mejor esta redacción, porque ante una emergencia, un guardia de seguridad sin el chaleco puesto, está obligado a usar el arma. Creo que poniendo la conjunción “y” salvamos los dos problemas planteados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 tal como lo leyó el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 11.

Está desglosado el último inciso, que en el texto original termina diciendo: “hasta el pronunciamiento de sentencia definitiva”. La sugerencia recibida propone sustituir esa frase por: “quedará inhabilitado para el desempeño de sus funciones”.

Además, hay el siguiente comentario final: “En el caso del artículo 11, se aceptan las observaciones realizadas, por tanto resulta oportuna la redacción alternativa que se propuso”.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El artículo 11 original es mucho más garantista. Aquí estamos hablando de la inhabilitación que prevé la propuesta del Poder Ejecutivo y la nuestra para el desempeño de las funciones ante un procesamiento, que es el inicio del juicio. Por tanto, se debería hacer referencia al trabajador condenado, no procesado. En ese caso, sí quedaría inhabilitado para siempre. Esa medida me parece excesivamente severa para un procesamiento.

Por lo tanto, propongo que el artículo quede redactado así: “El trabajador regulado por la presente ley, que fuere condenado por la Justicia Penal Ordinaria, siempre que la calificación del delito tipificado sea a título doloso o ultraintencional, quedará inhabilitado para el desempeño de sus funciones”.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Teniendo en cuenta el espíritu del artículo 11 original, parece lógico pensar que esta es como una suerte de medida cautelar en el caso del procesamiento. Va de suyo que el trabajador debería quedar suspendido para el desempeño de su labor hasta tanto sea condenado, porque sigue gozando de la presunción de inocencia. Como decía el diputado Penadés, es más garantista la propuesta original porque la redacción alternativa es como una pena sine die: se lo condena en forma anticipada con el solo procesamiento -cosa que de hecho creo que es inconstitucional- y se lo veda in eternum de prestar el servicio.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Estamos hablando de dos cosas diferentes.

Para mí, el artículo debe establecer: “El trabajador regulado por la presente ley será suspendido en caso de que fuere procesado por la Justicia Penal Ordinaria, siempre que la calificación del delito tipificado sea a título doloso o ultraintencional, hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva. En caso de resultar condenado, quedará inhabilitado para el desempeño de sus funciones”. Si la sentencia lo declara inocente, vuelve a su condición, y si lo condena, queda inhabilitado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Comparto lo que acaba de decir el señor diputado Gandini.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Esa es una opción. La otra es que el artículo establezca: "El trabajador regulado por la presente ley, que fuere procesado por la Justicia Penal Ordinaria, siempre que la calificación del delito tipificado sea a título doloso o ultraintencional, quedará inhabilitado para el desempeño de sus funciones, hasta el pronunciamiento de sentencia definitiva". Si lo condenan, queda inhabilitado, y si no, vuelve a trabajar.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Me parece que también habría que mejorar la redacción en lo que tiene que ver con la "sentencia definitiva".

La sentencia definitiva perfectamente puede ser de primera instancia. Creo que corresponde hacer referencia a una sentencia ejecutoriada que pase en cosa juzgada. En vez de "sentencia definitiva" debería decir "sentencia firme", que es la que ha sido pasible de todos los recursos habidos y por haber, ha quedado ejecutoriada y no admite más recursos.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Lo que nosotros queremos es que si una persona es procesada por un delito, sea suspendido hasta la finalización del juicio. Si es condenada, queda inhabilitada, y si no lo es, puede volver a desempeñar su función.

SEÑOR POSADA (Iván).- Entonces, es mejor la redacción propuesta por el señor diputado Gandini, que distingue, por un lado, la suspensión en caso del procesamiento y, por otro, la inhabilitación en caso de la sentencia.

SEÑOR GANDINI.- Mi propuesta es que el artículo quede redactado tal cual está, con la corrección propuesta por el señor diputado Olivera en cuanto a la sentencia y agregando una frase al final que establezca: "Si resultara condenado, quedará inhabilitado".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR POSADA (Iván).- Propongo que diga: "El trabajador regulado por la presente ley, que fuere procesado por la Justicia Penal Ordinaria, siempre que la calificación del delito tipificado sea a título doloso o ultraintencional, quedará suspendido para el desempeño de sus funciones hasta que se dicte sentencia firme de condena, en cuyo caso quedará inhabilitado".

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- En lugar de "hasta que se dicte" me parece más adecuado "hasta que recaiga".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la redacción que acaba de formular el señor diputado Iván Posada y la corrección planteada por el señor diputado Nicolás Olivera, se va a votar el artículo 11 desglosado.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 12 desglosado.

La modificación que se propone es para el tercer inciso, y dice así: "La conservación y custodia de las armas y sus municiones, serán realizadas por un Encargado de armas de fuego, quien será", aquí tenemos que decidir entre dos opciones, 'propuesto' o 'designado', "a tales efectos por la entidad obligada, una vez obtenida la habilitación, tomando en consideración la magnitud y distribución geográfica de la misma. Al funcionario se le exigirán los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley para los trabajadores de la seguridad privada".

El Ministerio del Interior acepta las modificaciones propuestas por la Secretaría.

Tenemos que decidir entre "propuesto" o "designado" y completar la redacción.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El concepto es "designado", porque la empresa designa al encargado de armas. El "propuesto" implica que alguien habilite que ese sea al final autorizado. Tendría que decir el encargado de armas designado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, utilizaremos el término "designado".

(Diálogos)

——En la sesión anterior se propuso en sala: "una vez obtenida la correspondiente habilitación", pero ahora se elimina.

Quedaría redactado así: "La conservación y custodia de las armas y sus municiones, serán realizadas por un Encargado de armas de fuego, quien será designado a tales efectos por la entidad obligada, tomando en consideración la magnitud y distribución geográfica de la misma. Al funcionario se le exigirán los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley para los trabajadores de la seguridad privada".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Debería decir: "tomando en consideración los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley para los trabajadores de la seguridad privada". Habíamos discutido cómo un encargado de una empresa grande en el centro podría controlar las armas de un contrato que queda en Santiago Vázquez. ¿Cómo hace todos los días para controlar esas armas? Eso fue lo que se discutió en función de la distribución geográfica y de la magnitud. No entiendo por qué lo ponemos en el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- A ver qué les parece así: "La conservación y custodia de las armas y sus municiones, serán realizadas por un Encargado de armas de fuego, quien será designado a tales efectos por la entidad obligada, tomando los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley para los trabajadores de la seguridad privada".

SEÑOR POSADA (Iván).- La última parte podría decir: "por la entidad obligada, a cuyo efecto se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley para los trabajadores de la seguridad privada".

SEÑORA MINETTI (Orquídea).- Se repite "efectos".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, quedaría redactado de la siguiente manera: "La conservación y custodia de las armas y sus municiones, serán realizadas por un Encargado de armas de fuego, quien será designado a tales efectos por la entidad obligada, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley para los trabajadores de la seguridad privada".

SEÑOR POSADA (Iván).- Podría terminar en "la presente ley", eliminando "para los trabajadores de la seguridad privada".

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien; de acuerdo.

Se va a votar el artículo 12 desglosado, con las modificaciones realizadas.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 29.

El señor diputado Iván Posada acaba de presentar un sustitutivo que establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República, y especialmente, en las Leyes Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, y

Nº 18.315, de 5 de julio de 2008, la seguridad en los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos, será de cargo de las personas físicas o jurídicas organizadoras de los mismos.

Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos privados o públicos, en que se produzcan una concurrencia masiva de personas deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo".

SEÑOR POSADA (Iván).- Desde nuestro punto de vista las competencias que se fijan al Poder Ejecutivo en materia de conservación del orden, establecidas en la Constitución, son absolutamente inexcusables. Además, están reafirmadas por la Ley Orgánica Policial, que es la primera que se cita, y tienen relación directa con el Código de Procedimiento Policial, que es la segunda ley que se cita. Por lo tanto, una cosa es quién tiene que hacerse cargo desde el punto de vista de los costos de la seguridad y, otra, las obligaciones que corresponden al Ministerio del Interior, como parte del Poder Ejecutivo, en lo que refiere a la conservación del orden y demás. Desde nuestro punto de vista son inexcusables.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El artículo del señor diputado Iván Posada mejora sensiblemente el texto, al que habíamos establecido algunas objeciones. Oportunamente fijaremos posición; no estoy haciendo eso en este momento.

Lo que el señor diputado Iván Posada incluye en su propuesta es, primero que nada, la indelegable misión del Estado de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes a las que hace referencia, en cuanto a que la seguridad pública debe ser velada por la autoridad, ejercida a través del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional. Eso es lo primero que vale la pena reafirmar en un proyecto en el que, insistimos, este tema no debería estar incluido.

En segundo lugar, establece responsabilizar -y creo que era uno de los objetivos- a los organizadores de los eventos, cualquiera sean estos, del cumplimiento de las características de seguridad que deberían ser catalogadas como de segundo orden, o sea, las mínimas características de seguridad relacionadas a cualquier evento de carácter público, sea culturales, deportivos, etcétera.

Lo que me parece central de este artículo es que reivindica la función que el Estado debe cumplir. En los hechos de pública notoriedad que han acaecido en los últimos tiempos con relación al tema de la violencia en algunos espectáculos de carácter deportivo, lo que queda meridianamente claro de este artículo es la indelegable misión del Poder Ejecutivo de mantener la seguridad, la paz y la tranquilidad tanto en los recintos como en sus aledaños.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- Creo que hay un problema, un cruce de caminos importante.

Sin perjuicio de que tiene que haber una descripción general sobre evento público, inclusive mencionar el tipo de evento y, además, aclarar si se trata de un evento deportivo, nos metemos en un problema. Acá establecemos obligaciones pero no para el Estado, para la policía o para el Ministerio del Interior. Y respecto a la violencia en el fútbol, hoy día se viene discutiendo quién es responsable de tal cosa, quién es responsable de tal otra, "que pongan guardia blanca", "que paguen", "que no paguen", "que estén los policías", "que no estén los policías", "que pongan las cámaras", "que no pongan las cámaras"… Este artículo, francamente, no resuelve ese problema.

Lo que planteo para la reflexión es enfatizar en la responsabilidad que tiene el Estado a través del Ministerio del Interior en todos estos ámbitos, sin perjuicio de qué es lo que debe decir la Cartera que debe hacer el privado, pero debe asumir que es su responsabilidad. Si no es así, nos vamos a encontrar mañana con el mismo problema.

Hay varios proyectos de ley en el Parlamento sobre aspectos vinculados a la seguridad en los espectáculos deportivos, algunos presentados por parlamentarios del propio gobierno del Frente Amplio.

Quiero que me quede claro hasta dónde llegamos con esta ley y qué es lo que reservamos a la ley de seguridad en los espectáculos deportivos. Si está sancionado esto y no está sancionado lo otro, nos vamos a encontrar con el mismo problema, es decir, quiénes son los responsables. La verdad es que este es un debate que no ha tenido buenos resultados, ni en cuanto a las recomendaciones formuladas, ni en cuanto a las responsabilidades asumidas, tanto por el sector público como por el privado. Quizá deberíamos trabajar para resolver esa cuestión. De lo contrario, no elaboremos una definición que no dice nada más que lo obvio: que un espectáculo que realiza un privado, en un cierto perímetro, la responsabilidad es del privado. ¿Y cuáles son las del Estado? ¿Fijar las reglas? ¿Poner condiciones? ¿Discutir sobre cuáles son las condiciones? ¿O eso tiene que estar establecido claramente? Es el debate de hoy, ¿no?

(Diálogos)

SEÑOR POSADA (Iván).- A título informativo, el artículo 1º de la Ley Nº 19.315 que es la Ley Orgánica Policial, dice: "El orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior". De alguna manera, está en línea con el artículo de la Constitución de la República.

Me parece que lo que señala la primera parte del artículo va de suyo. Es decir, quien organiza un espectáculo de carácter privado tiene que hacerse cargo de los costos y de lo que tiene que ver con la seguridad. Obviamente, eso no exime al Estado del cumplimiento de lo que son sus cometidos esenciales. Tratándose de un espectáculo público, hay cometidos que tiene que cumplir.

Desde mi punto de vista, la parte importante del artículo es el segundo inciso y lo voy a leer porque me parece que vale la pena: "Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos privados o públicos, en que se produzca una concurrencia masiva de personas deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo". ¿Esto qué supone? Que el Poder Ejecutivo va a establecer normas en materia de seguridad cuando se trata de espectáculos de concurrencia masiva.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- El planteo que se hace es obvio, pero nosotros no estamos ante un problema obvio que es que tenemos violencia, en particular en el fútbol, que es lo que han tenido otros países por años y les ha sido muy difícil resolver, y todavía aquí se va a debatir si la policía entra o no a los estadios. Quizá sea difícil encontrar una redacción que establezca que la policía está obligada a entrar a los estadios. En este caso, en un estadio deportivo, en particular el Estadio Centenario hace dos domingos, era inevitable que la policía estuviera adentro. Hasta para la propia policía era posible que ocurriera un hecho de las características del que ocurrió. Sin embargo, la discusión era si entraba o no la policía, si los cuadros que competían ponían seguridad privada o no. Con esto quiero decir que nosotros no podemos incluir el tema de la violencia en el fútbol en una concepción general. Podemos decir genéricamente algo sobre los espectáculos masivos pero no podemos dejar de establecer, inclusive en un artículo, como este, algo sobre la violencia en el deporte. Si bien la ley es de carácter general y abstracto, tiene que referirse a las realidades. La realidad nuestra, hoy en día, es que el problema lo tenemos y cuando hay un problema de seguridad, por más que el privado tenga responsabilidad de mantener adentro el orden, la policía en algún momento tiene que actuar. Si no es como "Encargate vos y resolvé". Después vendrá la discusión de si le correspondía actuar a la empresa privada o a la policía. Creo que hay que dar señales a la población, a la opinión pública en cuanto a que también en el deporte hay seguridades que ofrece la legalidad y obligaciones para el Estado, por supuesto, y para los privados, ni qué hablar. Si no, estamos sancionando una ley sobre seguridad privada, estableciendo que un evento masivo merece seguridad privada y debe estar a cargo del privado y dejando que el Ministerio del Interior que establezca la reglamentación. Acá hay una obligación del Ministerio del Interior que es la del artículo 1º de la Ley Orgánica Policial; no puede dar lugar a dudas. Hasta hace poco se ha dudado sobre si el Ministerio, en la amplitud del artículo 1º de la Ley Orgánica Policial, tiene o no potestades, competencias u obligaciones de estar en ese lugar, cuando el potencial de ese lugar es un potencial de disturbios. Esa es mi preocupación.

SEÑOR POSADA (Iván).- Comparto la reflexiones del diputado Trobo. Por esas mismas razones nosotros hemos planteado un proyecto de ley que tiene que ver con el derecho de admisión y permanencia. No queríamos ingresar en este otro tema. Para nosotros tiene que regularse este derecho

y en la regulación del mismo y en la aplicación efectiva tanto del derecho de admisión como del derecho de permanencia es donde debemos establecer una clara referencia al papel o rol que debe cumplir la policía.

Comparto que hay un problema y que, de alguna manera, estamos separando los temas. Creemos que lo importante del artículo 29 es el segundo inciso que lo que establece son condiciones de seguridad que deben cumplir los recintos en que se desarrollan espectáculos de estas características. Lo otro, para mí, va de suyo. Es decir, hay una responsabilidad del Ministerio del Interior en todo lo que tiene que ver con lo que establece la Constitución de la República; es inexcusable: el Ministerio tiene que cumplir sus cometidos esenciales.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Comparto plenamente lo que señala el diputado Trobo. Creo que esta instancia que nos ocupa supone definiciones. Creo que es un excelente punto de partida el proyecto del diputado Posada, pero creo que debe tener definiciones en el sentido de si la seguridad pública del Estado tiene que participar o no de los eventos masivos. Por eso cuando dice "sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución", debería decir "sin perjuicio de la seguridad que debe dispensar el Estado en función de lo que dispone la Constitución, la ley", etcétera. Sí o sí tiene que estar el Estado -habrá que discutirlo en función de la reglamentación-; de todas maneras, hay que dar una señal en ese sentido: el Estado tiene que estar presente a través de sus fuerzas de seguridad pública en los espectáculos masivos.

Me gustaría que se explicitara un poco el término "masivos" dado que lo que puede resultar masivo para una ciudad del interior puede no serlo desde el punto de vista de un montevideano. Parece una nimiedad, pero cuando se reglamentan este tipo de normas muchas veces sucede que se desconoce la realidad del interior. Creo que habría que estrechar el margen al Poder Ejecutivo definiendo el concepto de masivo para que no terminemos con el problema de la inaplicabilidad de la ley en determinados lugares del país.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- En relación con lo que dice el diputado Olivera, la redacción original establece algún elemento de espectáculo masivo, porque dice "capaz de producir una amplia concentración de asistentes y cuya convocatoria se haga al público en general". No habla de una cifra, pero se refiere a cada vez que la convocatoria sea general y amplia. Lo del tamaño es relativo pero, por lo menos, fija un criterio.

Pasando en limpio el artículo que propone el diputado Posada, lo que dice el primer inciso es quién paga la seguridad. Dice: "[…] la seguridad en los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos, será de cargo de las personas físicas o jurídicas organizadoras de los mismos".

El segundo inciso se refiere a los propietarios o administradores de los recintos. Puede ser el propio Estado. Si estamos hablando de una maratón, de una corrida como, por ejemplo, la San Felipe y Santiago, que se organiza en Montevideo, el propietario o administrador de la vía pública es la Intendencia de Montevideo. Lo que establece este segundo inciso es que los propietarios o administradores son los responsables de la seguridad, según lo que determine el Poder Ejecutivo. Dice: "Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos privados o públicos, en que se produzca una concurrencia masiva de personas deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo". Si el Poder Ejecutivo dijera, por decreto, que cualquier espectáculo masivo organizado por entidades públicas o privadas deberá contar con una empresa de seguridad que garantice en el recinto la seguridad de sus asistentes, pasa a ser -según este segundo inciso- responsabilidad de los privados brindar seguridad, porque le entregamos el tema al Poder Ejecutivo.

Creo que esto no resuelve el problema de fondo. Además, el organizador paga pero el responsable es el dueño. Digámoslo de otro modo. Una productora musical organiza un recital de rock en el estadio Centenario. Toda la seguridad que haya que poner la va a pagar ese organizador, pero por los líos que se armen adentro o la garantía de que se va a dar esa seguridad la tiene que dar CAFO. Ese es un problema. Es muy complicado cuando hay un obligado por el Poder Ejecutivo a brindar la seguridad y el organizador termina siendo quien la contrata y la paga. Es una complicación. Si no, el dueño de las calles públicas para hacer una correcaminata privada, porque la organiza un banco, o el dueño del estadio tiene que saber cuál es la seguridad que necesita un recital musical, un festival de carnaval y un espectáculo deportivo u olímpico. No es siempre lo mismo y termina siendo el que tiene que aplicar la norma.

Yo lo haría mucho más fácil, pero claro, establezco una definición. Yo arrancaría en el tercer renglón del artículo, donde dice "la seguridad". Yo pondría: "La seguridad en los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos será brindada por el Ministerio del Interior y su costo será de cargo de las personas físicas o jurídicas organizadoras de los mismos.- Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros ámbitos […]", etcétera.

¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo reglamentará una cantidad de obligaciones que pueden tener que cumplir los organizadores y los administradores, pero va a brindar la seguridad el Estado, el Ministerio del Interior, que no puede decir: "De la puerta para adentro no me meto; es un problema suyo". Repito por qué: no se trata de un tema de seguridad para poder participar o ver un espectáculo. Se trata de que dentro de un recinto masivo, llámese Teatro de Verano, acto público, el día que viene el Papa, selección nacional o clásico, no solo puede haber problemas de convivencia -que es a lo que estamos acostumbrados- sino que se desarrolla el delito. Hay rapiñas, prostitución, se cobran peajes, hay extorsiones, amenazas. Nadie más que la policía puede brindar seguridad para que el delito común no se desarrolle. Todos sabemos lo que pasa en un lugar donde hay cuarenta o cincuenta mil personas con las garantías para los delincuentes de que adentro no hay policías. Es el reinado de la delincuencia. Entonces, te meten un revólver o te entran en la cantina y te afanan todo. ¿Y qué hace el cantinero? Se corre para un costado. ¿A quién le va a pedir que lo venga a ayudar? ¿A un guardia de seguridad que tiene un escudo estampado en una camisa?

La seguridad la tiene que brindar el Ministerio del Interior; ese es un tema conceptual y de eso no me voy a apear, porque no hay manera de que la policía no esté. A lo mejor, la policía debe decir: en este tipo de espectáculos vamos a custodiar de otro modo, pero no puede decirse por ley que la seguridad siempre es responsabilidad del particular, porque puede no tener cómo brindarla. La seguridad frente a lo que estamos viviendo…

(Interrupción del señor representante Óscar Groba)

——Entonces, habría que suspender todos los partidos de fútbol y todas las actividades.

(Interrupción del señor representante Óscar Groba)

——Si lo que no se quiere es que la policía tenga que intervenir en la represión y entonces se lo damos a un privado, lo que se dice sin decirlo es que la tarea de reprimir la haga un privado. Si eso es lo que se quiere, los que entienden que ese es el tema, denle un protocolo a las empresas privadas para que puedan reprimir. O digan que si no hay seguridad, el Ministerio del Interior no autorizará los espectáculos. Entonces, no hay más espectáculos porque no hay seguridad. Esto lo hemos visto.

En lo particular, no creo que sea conveniente ninguna redacción que no establezca con claridad que es el Ministerio del Interior el responsable de brindar seguridad dentro de los recintos o las áreas delimitadas.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- No debemos perder de vista lo que dice el artículo 1º del proyecto: "La presente ley tiene por objeto regular la seguridad privada, entendiéndose por tal el conjunto de actividades o medidas de carácter esencialmente preventivo, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública". Creo que esto tiene que ver con lo que está diciendo el diputado Gandini: esto es accesorio a la obligación principal que es del Estado a través del Ministerio del Interior.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo).- La redacción que propone el diputado Posada sin el segundo inciso deja establecidas responsabilidades inherentes a la fuerza pública de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes números tal y tal, sacaría la palabra "especialmente". Al mismo tiempo, establece quién se hace cargo del costo de esa seguridad, la brinde quien la brinde porque, en definitiva, la fuerza pública puede cobrarle a CAFO, al Banco Santander o a quien sea por hacer la seguridad, si se hace cargo. Creo que así los dos aspectos, quién es el responsable y quién tiene que hacer el cobro, quedan resueltos.

Yo no le quitaría la definición que hacía el artículo original sobre el carácter de evento masivo. Me parece que está bien que se incorpore una definición en ese sentido. En ese caso, quedaría la definición de evento

masivo, la clara determinación de que la responsabilidad es del Poder Ejecutivo y que los cargos son por cuenta del organizador.

Pienso que entrar en más detalles nos obliga a legislar con más artículos. Si queremos determinar cómo la seguridad privada debe trabajar junto con la fuerza pública, etcétera, nos metemos en una regulación que no va con la idea. En definitiva, este es un texto sobre seguridad privada al que le estamos agregando una cuestión sobre espectáculos públicos. Establecimos las responsabilidades y creo que más de eso no se puede avanzar en este proyecto.

En síntesis, sugiero mantener el primer inciso que propone el señor diputado Posada, sacar "especialmente", quitar el segundo inciso y colocar -antes o después; lo dejo a cargo del señor diputado Posada- un inciso que defina qué considera la ley un espectáculo masivo. Es lo máximo que se puede avanzar porque de lo contrario, abarcamos muchos temas en un solo artículo y nos complicamos mucho.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Sin perjuicio de que ante lo malo es preferible lo menos malo, que son las modificaciones que propone el señor diputado Posada, vuelvo a insistir en una intervención que hice en la sesión pasada en el sentido de que este artículo no tiene absolutamente nada que ver con el proyecto de ley que estamos trabajando. Estamos considerando un proyecto que regula las empresas de seguridad privadas y de golpe y porrazo pasamos a los espectáculos públicos. Todos sabemos que esto es así producto de la realidad que hoy tenemos y es una realidad sobre la que hay debate. Como hay debate, no estamos de acuerdo; entonces, acá estamos queriendo ponernos de acuerdo en algo en lo que no nos vamos a poder poner de acuerdo. Yo no quiero atribuir intenciones a nadie ni digo que alguien diga lo que yo voy a decir, pero aquí hay un debate esencialmente en cuanto a la conducción de la política de seguridad pública con relación a los espectáculos. Eso no tiene nada que ver con un proyecto de ley que regula las empresas de seguridad privada. Esto tendría que ver con otra ley relacionada con los temas referidos a los espectáculos públicos de cualquier índole. Nosotros venimos poniéndonos de acuerdo en torno a cómo deben trabajar las empresas de seguridad privada y de golpe y porrazo, en un solo artículo, queremos regular la labor de la policía y de las empresas privadas de seguridad sobre un tema machazo, sobre el que existen mil visiones y, además, hasta diferencias referidas a los hechos de pública notoriedad que en el día de ayer implicaron la votación de una interpelación al ministro del Interior en la Cámara de Diputados. En un artículo queremos ver de qué manera y a quién le vamos a atribuir responsabilidades sobre la seguridad en los espectáculos públicos.

Me permito sugerir que lo ideal sería retirar el artículo 29.

SEÑOR AMADO (Fernando).- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Si se quiere ponernos a trabajar sobre un proyecto de ley aparte relativo a seguridad en los espectáculos públicos, encantado. Nos ponemos a trabajar pasado mañana. Me parece que vamos a terminar incluyendo un artículo que, más allá de los esfuerzos que está haciendo el diputado Posada -debemos reconocer que implican un sustantivo avance-, significa empequeñecer el tema. Digo esto porque el tema de la seguridad pública en los espectáculos tiene una complejidad de tal magnitud que quedó demostrado en los últimos tiempos que no se soluciona con seguridad privada ni pública, desde afuera o desde adentro. Francamente, creo que lo mejor sería retirar el artículo 29 del proyecto y ponernos a trabajar en un proyecto aparte relacionado con los espectáculos públicos y cómo se debe trabajar en relación con la seguridad o quiénes son responsables de su mantenimiento en dichos espectáculos o eventos. Esto no tiene nada que ver con un proyecto de ley que está estableciendo los criterios que deben reunir ciertas organizaciones o empresas para brindar servicios de seguridad privada a la población en la más amplia concepción de la palabra.

SEÑOR POSADA (Iván).- Creo que si existe acuerdo con el planteo del señor diputado Gustavo Penadés, en cuanto a retirar este artículo e incluirlo en un proyecto posterior, deberíamos considerarlo.

El proyecto que ingresó hoy a Comisión relativo a regular el derecho de admisión y el de permanencia lo pensé originariamente como parte del tema de seguridad en los espectáculos públicos. Me pareció que ese era el enfoque más adecuado que se le podía dar; por lo tanto, cuando me puse a trabajar en el otro tema fui

absolutamente consecuente con mi manera de pensar. Creo que debe haber un pronunciamiento previo en ese sentido.

Quizás, con una mejor redacción de un artículo sobre este tema podamos hacer una referencia directa a la conservación del orden y la seguridad pública, que es lo que está omitido en la referencia a la Constitución de la República y a las Leyes Nº 19.315 y Nº 18.315.

SEÑORA MINETTI (Orquídea).- Nosotros estamos de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 29 que plantea el señor diputado Iván Posada. Creíamos que de esta manera podíamos llegar a un mínimo consenso, ya que en la reunión anterior hubo diputados que no estaban de acuerdo con que este artículo estuviera en este proyecto de ley.

Reitero que estamos en condiciones de apoyar esta propuesta, es decir, que este artículo 29 permanezca en el proyecto con la modificación que plantea el señor diputado Iván Posada.

Además, estamos de acuerdo con el proyecto que ingresó a Comisión del diputado Posada y adelantamos que vamos a trabajar en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Concretamente, está a consideración la modificación que acaba de presentar el señor diputado Iván Posada. Todavía no he recibido otros textos, ni planteos formales de modificación.

Ahora, lo que tenemos que ver es si se mantiene la propuesta para ser considerada o si se aceptan modificaciones. En este sentido, el señor diputado Gonzalo Mujica hizo una sugerencia de modificación de redacción.

Los textos que nos lleguen los pondremos a consideración de la Comisión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Yo estoy proponiendo el desglose del artículo 29 del proyecto. Si se hiciera eso, no sería necesario poner a consideración las alternativas; en caso contrario, empezaríamos a trabajar sobre ellas, como hacía referencia el señor presidente.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar la solicitud del señor diputado Penadés en el sentido de retirar el artículo 29 de la iniciativa.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En consecuencia, se retira el texto del artículo 29 del proyecto de ley.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——El diputado Gandini ha solicitado que las modificaciones que se han propuesto en sala por parte de los diputados Posada y Mujica -que implican variaciones sobre la propuesta original- sean desglosadas e incluidas como antecedentes de lo trabajado y analizado sobre este proyecto en Comisión.

SEÑORA MINETTI (Orquídea).- ¿A qué proyecto se está haciendo referencia?

SEÑOR GANDINI (Jorge).- El señor diputado Penadés originariamente habló de que tendríamos que seguir considerando un proyecto específico sobre este tema; por su parte, el diputado Posada presentó un proyecto de ley, que acaba de ingresar a esta Comisión, que también tiene que ver con este asunto.

SEÑORA MINETTI (Orquídea).- Nosotros no hemos profundizado en el proyecto que está en la Comisión, pero sí lo hemos leído y estamos de acuerdo con gran parte de su contenido. Ahora bien:

cuando sea considerado se incorporarán las inquietudes que tengan los señores diputados, se incluirá un artículo similar al que ha sido retirado o las modificaciones que se desee, pero no corresponde hacer eso en este momento.

Entiendo que lo que procede ahora es finalizar con la consideración del proyecto a estudio de la Comisión.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¡Apoyado!

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Al haberse retirado el artículo 29 de este proyecto de ley, habiéndose propuesto dos modificaciones a ese respecto -una por el señor diputado Posada y otra por el señor diputado Mujica-, y habiéndose presentado un proyecto de ley del Partido Independiente, por parte del diputado Posada con relación al tema del derecho de admisión en los espectáculos públicos, la idea sería armar algo con todo eso, con otras ideas que puedan surgir y con las propuestas que vayan llegando. La voluntad política de esta Comisión es avanzar en la aprobación de un proyecto de ley referido a los temas específicos vinculados a los espectáculos públicos. En ese sentido, es tradición parlamentaria que cuando algo se desglosa, se manifiesta la voluntad política de seguir trabajando sobre los temas en cuestión en el momento y en el ámbito que se entienda oportuno. Por supuesto que no se trabajará solo sobre estos temas, sino también respecto a ideas que puedan ser aportadas por otros señores legisladores.

En ese sentido la moción del diputado Gandini interpretaba lo que nosotros habíamos propuesto.

Nada más.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, procedería continuar con la consideración del proyecto.

En discusión el artículo 30.

Las modificaciones que se proponen para este artículo son las siguientes. En el proyecto original, donde dice: “docentes polígonos”, se sustituiría por: “docentes, instructores de tiro […]”.

Por otra parte, se modificaría la última frase del artículo donde dice: “armas, cambios comunicados”, pasando a decir: “armas y cambios comunicados”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Ha sido aprobado el proyecto.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Propongo al señor presidente de la Comisión como miembro informante del proyecto.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Como es de uso, la Cámara de Representantes habilitará a todas las Comisiones permanentes y especiales para que sigan sesionando durante el receso parlamentario.

La idea que planteamos es hacer una reunión extraordinaria de esta Comisión para abordar el proyecto de ley presentado por el señor diputado Posada, referido al derecho de admisión y permanencia en los espectáculos públicos, e invitar a autoridades del Ministerio del Interior para trabajar sobre el particular.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Ya que invitaríamos al Ministerio del Interior, sugeriría que no solo fuera para trabajar sobre el proyecto presentado por el señor diputado Posada, sino sobre un concepto más amplio de espectáculos públicos. Creo que deberíamos hacer esta sugerencia al Poder Ejecutivo, en la medida en que estaríamos pretendiendo trabajar con un proyecto más amplio que incluya, entre otras cosas, todo lo relacionado con lo que acaba de ser desglosado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay acuerdo, la presidencia promovería la citación del Ministerio del Interior para analizar este proyecto, remitiéndole las versión taquigráfica de esta reunión para que tenga la referencia específica sobre cuál es el concepto de espectáculos públicos que queremos abordar como tema de especial énfasis.

(Apoyados)

——No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.